



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI474/2013**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Declaratoria de Inexistencia de una parte de la información, realizada por el Órgano Responsable, en relación con la solicitud del C. Ricardo García Jarillo.**

### **A n t e c e d e n t e s**

- 1. Solicitud de Información.** El 15 de octubre de 2013, el C. Ricardo García Jarillo ingresó una solicitud a través del Sistema INFOMEX-IFE identificada con el folio **UE/13/02446**, en la que pidió lo siguiente:

#### **Información Solicitada**

1. Resultados por municipio del proceso electoral federal de 1982 con respecto a diputados y presidente de la república en el estado de Veracruz así como número de empadronados.
2. Resultados por municipio del proceso electoral federal intermedio de 1985 en el estado de Veracruz así como número de empadronados.
3. Resultados por municipio del proceso electoral federal de 1988 en el estado de Veracruz así como número de empadronados
4. Lista de candidatos a presidencias municipales en el estado de Veracruz para el proceso electoral local de 1985, Octubre de 1988 y 1991 así como resultados electorales por municipio.
5. Resultados por municipio del proceso electoral federal intermedio con respecto a diputados federales para 1991 en el estado de Veracruz así como el número de empadronados.
6. Resultados por municipio del proceso electoral federal de 1994 con respecto a diputados y presidente de la república en el estado de Veracruz así como el número de empadronados.

- 2. Turno al Órgano Responsable.** En la misma fecha, la Unidad de Enlace (UE), turnó la solicitud a la Dirección del Secretariado (DS), así como a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE), a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta del Órgano Responsable (DEOE).** El 24 de octubre de 2013, la DEOE dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE, así como escrito sin número, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>Por este conducto, en respuesta a la solicitud contenida en el turno No. UE/13/02446 del Sistema INFOMEX y en cumplimiento de lo que establecen los artículos 42, párrafo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 24, párrafo 6; 25, párrafo 2, fracción III y 31 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comentar a usted de manera muy respetuosa, que los resultados electorales se encuentran disponibles para todo el público en la página de internet del Instituto, mismos que se podrán obtener de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Ingresar a la página de internet del Instituto Federal Electoral <a href="http://www.ife.org.mx">www.ife.org.mx</a></li><li>• En la barra que se encuentra colocada debajo del logotipo del IFE seleccionar el campo denominado Estadísticas y Resultados Electorales.</li><li>• En el menú del lado izquierdo de la pantalla Estadísticas y Resultados Electorales elegir el primer recuadro Histórico de Resultados Electorales.</li><li>• Posteriormente elegir en el centro de la pantalla escoger "Sistema de Estadísticas de las Elecciones Federales 2011-2012".</li></ul> <p>La dirección electrónica para acceder directamente es la siguiente: <a href="http://siceef.ife.org.mx/pef2012/SICEEF2012.html#">http://siceef.ife.org.mx/pef2012/SICEEF2012.html#</a></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Posteriormente elegir ingresar al sistema.</li><li>• En la ventana siguiente, en la parte superior, debajo del logo del Instituto Federal Electoral y del Título <i>Sistema de Consulta de las Estadísticas de las Elecciones Federales 2011-2012</i> y Atlas de Resultados Electorales Federales 1991-2012, elegir el año y el Tipo de Elección que se requiera</li></ul>	<p><b>Pública</b></p>



**CI474/2013**

consultar

- En la referida barra, en el campo *tipo*, escoger Gráficas.
- En esa misma barra en el campo de *Agregación Geográfica Electoral*, elegir el nivel de agregación geográfica que se requiera para consultar, en el caso de necesitar la información por distrito, municipio, sección o casilla, se deberá de elegir una entidad para que se activen dichos apartados.
- En caso que requiera copiar dicha información que aparece en la página, *en la parte superior de la pantalla se encuentra el ícono una cámara, dar un clic para posteriormente guardarlo en el equipo.*

Lo antes expuesto, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42, párrafo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 5, párrafo 1, fracción XXXIII; 7, párrafo 4, fracción II, 25, párrafo 2, fracción III y 24, párrafo 6 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales establecen que: cuando la información se encuentre públicamente disponible en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, y con ello se dará por cumplido su derecho de acceso a la información.

Asimismo, me permito informarle que con fundamento en el artículo 24, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que "cuando la información solicitada *no sea competencia del órgano responsable, éste deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad de Enlace al día hábil siguiente de haberla recibido, fundando y motivando las razones de su incompetencia*"; esta Dirección Ejecutiva es incompetente para atender dicha petición en relación con los resultados electorales de 1982, 1985 y 1988, con base en las siguientes

**Incompetencia**



**CI474/2013**

consideraciones:

Las facultades de esta Dirección Ejecutiva se encuentran reguladas en los artículos 130 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 45 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, los cuales establecen lo siguiente:

**Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

*Artículo 130*

1. *La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes atribuciones:*

- a) Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales;*
- b) Elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del secretario ejecutivo a la aprobación del Consejo General;*
- c) Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada;*
- d) Recabar de los consejos locales y de los consejos distritales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral;*
- e) Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme a este Código debe realizar;*
- f) Llevar la estadística de las elecciones federales;*
- g) Asistir a las sesiones, sólo con derecho de voz, de la Comisión de Organización Electoral y, durante el proceso electoral, a la de Capacitación y Organización Electoral;*
- h) Acordar con el secretario ejecutivo los asuntos de su competencia; e*
- i) Las demás que le confiera este Código.*

**Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral establece las facultades.**

**Artículo 45.**

1. *Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral:*

- a) Apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de*



**CI474/2013**

- las Juntas Locales y de las Juntas Distritales;*
- b) Apoyar la instalación y funcionamiento de los Consejos locales y distritales;*
- c) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral;*
- d) Supervisar y coordinar a través de los Vocales Ejecutivos, las actividades de organización electoral en las delegaciones y subdelegaciones del Instituto;*
- e) Autorizar el programa de visitas de supervisión a las Juntas Locales y Distritales;*
- f) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la elaboración de los estudios sobre el establecimiento de oficinas municipales del Instituto para ponerlos a la consideración de la Junta;*
- g) Supervisar y coordinar a través del Vocal Ejecutivo las actividades en materia de organización electoral de las oficinas municipales que se establezcan;*
- h) Evaluar periódicamente los programas autorizados para la Dirección Ejecutiva;*
- i) Observar el cumplimiento, en materia de organización electoral, de los Acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo y la Junta, así como dar seguimiento a su observancia por las Juntas Locales y Distritales;*
- j) Elaborar un catálogo de los Acuerdos y demás disposiciones que emitan el Consejo y la Junta, cuya observancia corresponda a la Dirección;*
- k) Supervisar, por conducto de los Vocales Ejecutivos, que la instalación de casillas se realice de acuerdo con las normas establecidas;*
- l) Recabar, en su caso, de las oficinas municipales la documentación relacionada con el Proceso Electoral;*
- m) Elaborar el programa calendarizado de actividades y eventos relacionados con el Proceso Electoral Federal;*
- n) Diseñar y operar el programa de información sobre el desarrollo de la jornada electoral; y*
- ñ) Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.*

Con base en lo anterior, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con las atribuciones para atender lo referido de la petición antes señalada.

Con el objeto de cumplir con el principio de máxima publicidad, el cual se encuentra regulado en los artículos: 6, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de

**Máxima publicidad**



Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como con el principio de exhaustividad contenido en el artículo 4 del citado Reglamento, me permito comentarle que la Dirección del Secretariado es factible que cuente con la información, en virtud de que recibieron los archivos de las elecciones anteriores a 1991, lo antes expuesto con base en lo establecido en el artículo 66 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del Comité de Información

4. **Respuesta Órgano Responsable (DS).** El 25 de octubre de 2013, la DS dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y mediante oficio DS/1068/2013, con la información que para mejor comprensión, se contiene en la siguiente tabla:

Respuesta DS	Tipo de información
Con relación a la lista de candidatos y los resultados electorales de Presidentes Municipales en el estado de Veracruz para los procesos electorales de 1985, 1988 y 1991, no se localizó la información, razón por la cual se declara su inexistencia.	<b>Inexistencia</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>- Se adjuntan 534 fojas, copias del Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de abril de 1982, 10 de abril de 1985 y 7 de abril de 1988, relativa a la publicación de la Lista de Candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Lista de las Formulas de Candidatos a senadores y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del estado de Veracruz;</li><li>- Cifras finales de empadronamiento ciudadano para las elecciones de 1982, 1985 y 1988;</li><li>- Resultados de la votación para Presidente de la Republica</li><li>- Cómputo Distrital de Diputados de Mayoría Relativa de 1982, 1985 y 1988 del estado de Veracruz.</li><li>- Acuerdos aprobados por el Consejo General relativos al registro de candidatos y validez de la elección de Diputados y Senadores del Proceso Electoral Federal de 1991.</li><li>- Atlas de Resultados Electorales Federales de 1991-2012.</li></ul>	<b>Máxima publicidad</b>



**CI474/2013**

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del Comité de Información

5. **Alcance a la respuesta del OR (DS).** El 05 de noviembre de 2013, mediante correo electrónico y en alcance a la respuesta previamente proporcionada la DS indico:

**Alcance DS**

"(...)

Sobre el particular, en alcance al oficio DS/1068/2013 y conforme a la atribuciones que corresponden a esta Dirección del Secretariado, en términos de lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracciones IV y VI, me permito manifestar que en lo que corresponde a los resultados por municipio, señalados en la solicitud, para los años 1982, 1985 y 1988, dicha información es inexistente, ello en razón de que la documentación de la extinta Comisión Federal Electoral, bajo resguardo de esta Dirección a mi cargo, únicamente comprende la información remitida; es decir, los resultados generales por estado, ello en atención a que los sistemas de recopilación de los resultados electorales, anteriores a los previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990, y previstos en la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE) del 28 de diciembre de 1977 vigente hasta 1987 y el Código Federal Electoral promulgado el 12 de febrero de 1987, vigente de hasta 1990, no contemplaban el resguardo de la información electoral en un sistema estadístico que comprendiera el nivel de agregación por municipio.

Lo anterior, en virtud de que La Comisión Federal Electoral dependiente de la Secretaría de Gobernación primero, y después el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, en el periodo comprendido en la solicitud de información, constituían el máximo organismo encargado de la preparación y vigilancia del proceso electoral, siendo las Comisiones Locales los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivas entidades, y los Comités Distritales los organismos encargados de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en su respectiva circunscripción y no contaban con un registro informático de las votaciones, sino que el registro de los resultados electorales era mecánico y su publicidad acorde con la tecnología de la época y a las atribuciones legales propias de aquél momento histórico.

En ese tenor, cabe señalar que las comisiones locales electorales con residencia en las capitales designadas cabecera de circunscripción plurinominal, realizaban los cómputos de las elecciones, tomando como base para ello los cómputos realizados por los Comités Distritales ubicados en cada una de sus respectivas circunscripciones y la demás documentación electoral; por lo que para la publicación de los resultados, sólo se tomaba en consideración los resultados finales por estado, respecto de las elecciones para Presidente de la República, y por estado y Distrito en lo que concierne a las votaciones para Diputados del periodo solicitado, sin que la documentación estadística por municipio, se conserve en el archivo de la extinta Comisión Federal Electoral a cargo de



## CI474/2013

esta Dirección.” (Sic)

6. **Ampliación de plazo.** En la misma fecha, se notificó al C. Ricardo García Jarillo, a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de la declaratoria de inexistencia de una parte de la información a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

### Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de una parte de la información, hecha por el órgano responsable (OR), en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia, realizada por el órgano responsable (DS), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia**, de una parte de la información, en los términos en que fue expuesta; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Ricardo García Jarillo, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Información Pública.** La DEOE al dar respuesta a la solicitud de información, proporcionó como información **pública** la siguiente:

### DEOE

- Resultados Electorales (1991-2012), se encuentran disponibles en la página del Instituto [www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx) a través de la siguiente ruta:





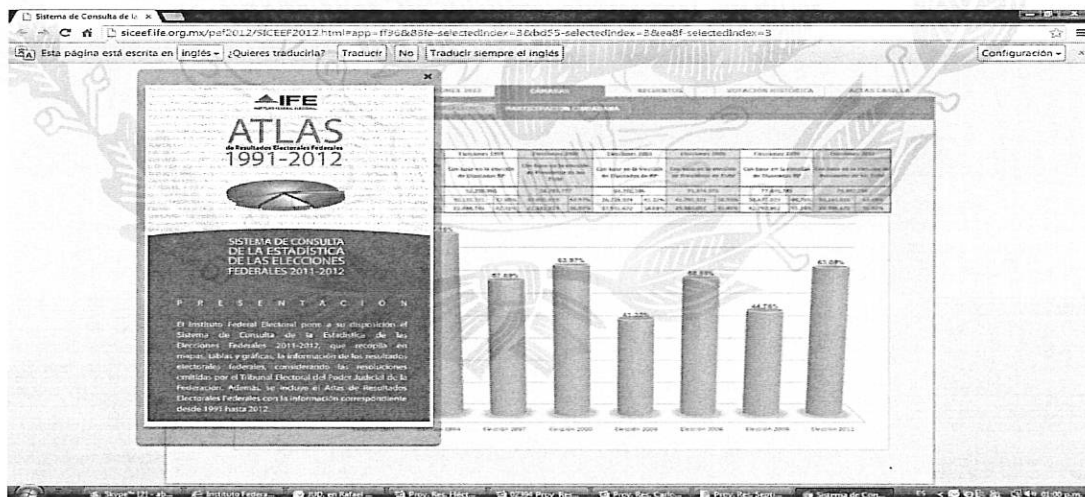
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Ingresar a la página de internet del IFE: [www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx)
- En la barra que se encuentra colocada debajo del logotipo del IFE seleccionar el campo denominado Estadísticas y Resultados Electorales.
- Posteriormente elegir en el centro de la pantalla escoger "Sistema de Estadísticas de las Elecciones Federales 2011-2012".

La dirección electrónica para acceder directamente es la siguiente:  
<http://siceef.ife.org.mx/pef2012/SICEEF2012.html#>

- Posteriormente elegir ingresar al sistema.
- En la ventana siguiente, en la parte superior, debajo del logo del IFE y del título *Sistema de Consulta de las Estadísticas de las Elecciones Federales 1991-2012*, elegir el año y el Tipo de Elección que se requiera consultar.
- En la referida barra, en el campo *tipo*, escoger Gráficas.
- En esa misma barra en el campo de *Agregación Geográfica Electoral*, elegir el nivel de agregación geográfica que se requiera para consultar, en el caso de necesitar la información por distrito, municipio, sección o casilla, se deberá de elegir una entidad para que se activen dichos apartados.
- En caso que requiera copiar dicha información que aparece en la página, en la parte superior de la pantalla se encuentra el ícono una cámara, dar un clic para posteriormente guardarlo en el equipo.

Derivado de lo anterior, la Secretaría Técnica del CI verifico la accesibilidad de la liga antes citada, misma que arroja la pantalla siguiente:



Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI474/2013**

#### **IV. Pronunciamiento de fondo. Información Inexistente.**

La DS al dar respuesta señaló que, por cuanto hace a “...*los resultados por municipio de los años 1982, 1985 y 1988*”, es **inexistente** en sus archivos, ya que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa, no se localizó documento alguno que contenga la información requerida.

Lo anterior, en virtud de que la documentación de la extinta Comisión Federal Electoral únicamente comprende los resultados generales por estado, ello en atención a que los sistemas de recopilación de los resultados electorales anteriormente no contemplaban el resguardo de la información electoral en un sistema estadístico que comprendiera el nivel de agregación por municipio.

De igual forma, es importante precisar que la Comisión Federal Electoral dependiente de la Secretaría de Gobernación primero, y después el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, constituían el máximo organismo encargado de la preparación y vigilancia del proceso electoral de esta forma:

1. Las Comisiones Locales los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivas entidades, y;
2. Los Comités Distritales los organismos encargados de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en su respectiva circunscripción y no contaban con un registro informático de las votaciones, sino que el registro de los resultados electorales era mecánico y su publicidad acorde con la tecnología de la época y a las atribuciones legales propias de aquél momento histórico.

Por tal motivo, las comisiones locales electorales con residencia en las capitales designadas como cabecera de circunscripción plurinominal, realizaban los cómputos de las elecciones, tomando como base para ello los cómputos realizados por los Comités Distritales ubicados en cada una de sus respectivas circunscripciones.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

## **CI474/2013**

Por lo que, para la publicación de los resultados, sólo se tomaban en consideración los resultados finales por estado, respecto de las elecciones para Presidente de la República, y por estado y Distrito en lo que concierne a las votaciones para Diputados del periodo solicitado, sin que la documentación estadística por municipio, se conserve en el archivo de la extinta Comisión Federal Electoral.

Ahora bien, de las argumentaciones vertidas por el OR, se desprende lo siguiente:

- El OR no cuenta con documento alguno que contenga la información con el grado de desagregación solicitado, por lo cual es inexistente en sus archivos.
- La DS dio respuesta dentro del plazo legal señalado por el Reglamento de la materia (cinco días).

Con base en lo señalado en el escrito de referencia, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- El OR señala las razones por las cuales una parte de la información no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### CI474/2013

- De acuerdo con la respuesta del OR, se desprende que el asunto fue atendido dentro de los plazos señalados por el Reglamento de la materia.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- Mediante oficio DS/1068/2013 y alcance el OR señala las razones que sustentan la inexistencia parcial de la información solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por el OR respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizadas y valoradas.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- Dado que resulta evidente la inexistencia de lo solicitado, en términos de los argumentos señalados por la DS, no se hace necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Ahora bien, de los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe del OR que sostiene la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir a los OR la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

## CI474/2013

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex professo, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

*INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.*

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de una parte de la información solicitada por el C. Ricardo García Jarillo, señalada por la DS.

**V. Máxima Publicidad.** La DS pone a disposición del solicitante la siguiente información bajo el principio de **máxima publicidad**:

- Copias del Diario Oficial de la Federación de fechas 5 de abril de 1982, 10 de abril de 1985 y 7 de abril de 1988 relativa a:
  - La Lista de Candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Lista de las Fórmulas de Candidatos a Senadores y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Estado de Veracruz;
  - Cifras finales de empadronamiento ciudadano para las elecciones de 1982, 1985 y 1988;
  - Resultados de la votación para Presidente de la República, Computo Distrital de Diputados de Mayoría Relativa de 1982, 1985 y 1988 del estado de Veracruz. (534 fojas útiles)
- Acuerdos aprobados por el Consejo General relativos al registro de candidatos y validez de la elección de Diputados y Senadores del Proceso Electoral Federal de 1991.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Asimismo, la DS pone a disposición del solicitante el Atlas de Resultados Electorales Federales de 1991-2012, el cual se encuentra señalado en el considerando III de la presente resolución.

Lo anterior de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento.

**VI. Disposición de la Información.** Derivado de lo anterior se pone a disposición del solicitante la información señalada en los considerandos anteriores tal y como se describe en el siguiente cuadro:

<b>Información</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Copias del Diario Oficial de la Federación de fechas 5 de abril de 1982, 10 de abril de 1985 y 7 de abril de 1988. (534 fojas útiles)</li><li>- Acuerdos aprobados por el Consejo General relativos al registro de candidatos y validez de la elección de Diputados y Senadores del Proceso Electoral Federal de 1991</li></ul>
<b>Tipo de Información</b>	534 fojas útiles.
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por el solicitante: es por correo electrónico.</p> <p>No obstante, <b>el volumen de los documentos rebasa la capacidad</b> del Sistema INFOMEX-IFE y del Correo Electrónico institucional (10MB).</p> <p>Por ello, la información señalada quedará a su disposición en <b>534 fojas útiles</b> en copia simple, por lo que se le entregará en el domicilio que para tal efecto señaló, previo pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>Ahora bien, por cuanto hace a los Acuerdos aprobados por el CG, se entregaran atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud (correo electrónico)</p>
<b>Cuota de Recuperación</b>	<p>\$504.00 (QUINIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- El costo por foja es de \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.); se cobra a partir de la foja 31.</li></ul>
<b>Especificaciones de Pago</b>	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".



	Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
<b>Plazo para Reproducir la Información</b>	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el OR contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, éste contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Legal</b>	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV, V y VI; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1; del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### Resolución

**Primero.** Se pone a disposición del solicitante la información **pública** señalada en el considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DS en términos de lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.

**Tercero.** Se pone a disposición del solicitante la información bajo el principio de **máxima publicidad**, en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

**Cuarto.** Se hace del conocimiento del C. Ricardo García Jarillo, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



**CI474/2013**

**Notifíquese** al C. Ricardo García Jarillo, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tales efectos.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2013.

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**  
Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García**  
Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
Encargada del Despacho de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información